

Señores  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR**  
Ciudad

Ref: Incidente de Desacato de **LUZ MARY RUIZ TERÁN y otros** contra el Alcalde de Valledupar Mello Castro González

**JOHANNA CENTENO ROJAS, YELENIS ANTONIA CONTRERAS FUENTES y LUZ MARY RUIZ TERÁN**, desplazadas forzadas por la violencia, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, beneficiarias de la Sentencia T-946 de 2011, con fundamento en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, presentamos Incidente de Desacato contra el alcalde de Valledupar, Mello Castro González, por desacatar la orden de tutela contenida en el Auto de 28 de julio de 2020, en que se ordenó dar inicio a las obras complementarias para garantizar la habitabilidad de la Urbanización El Porvenir, con base en los siguientes,

### **FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS**

Los hechos que fundan el presente Incidente de Desacato, son los siguientes:

1.- Que la juez en Auto de 28 de julio de 2020, ordenó al Alcalde de Valledupar, Mello Castro González, **adelantar las gestiones administrativas tendientes a cumplir con las actividades complementarias como la instalación de contadores y energización del proyecto**, pruebas hidráulicas y estanqueidad del sistema de acueducto y alcantarillado (instalación de los servicios públicos domiciliarios), terminación de obras de urbanismo como vías de acceso, bordillos y andenes, así como aspectos de seguridad, es decir, toda actividad que permita la habitabilidad de las 802 casas de la Urbanización El Porvenir, así:

“ORDENAR al Alcalde de Valledupar, Mello Castro González, **adelantar las gestiones administrativas tendientes a cumplir con las actividades complementarias como la instalación de contadores y energización del proyecto**, pruebas hidráulicas y estanqueidad del sistema de acueducto y alcantarillado (instalación de los servicios públicos domiciliarios), terminación de obras de urbanismo como vías de acceso, bordillos y andenes, así como aspectos de seguridad, es decir, toda actividad que permita la habitabilidad de las 802 casas de la Urbanización El Porvenir, para realizar la reubicación de las familias o personas beneficiadas con la sentencia T-946 de 2011. Lo anterior, en coordinación con los representantes legales, o quien haga sus veces, de entidades como el FONDO DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR - FONVISOCIAL, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMDUPAR S.A. E.SP. EMDUPAR, ELECTRICARIBE, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR -COMFACESAR. Lo anterior, sin perjuicio, de las facultades discrecionales de la administración local de contratación o gestión administrativa para lograr el cumplimiento del fallo de tutela. Para lo anterior, **se otorga el término de un (1) mes, para el inicio de las gestiones pertinentes**, sin que dichas acciones superen un término de seis (6) meses, a partir de la comunicación del presente proveído. La alcaldía deberá remitir a este Despacho un informe bimensual sobre los avances de la orden antes emitida”. (resaltado fuera de texto)

2.- Que para ello, el mismo Auto otorgó un término de un (1) mes para el inicio de las gestiones pertinentes.

3.- Que A la fecha el alcalde de Valledupar, Mello Castro González, no ha dado inicio a ninguna **gestión administrativas tendientes a cumplir con las actividades complementarias como la instalación de contadores y**

**energización del proyecto**, pruebas hidráulicas y estanqueidad del sistema de acueducto y alcantarillado (instalación de los servicios públicos domiciliarios), terminación de obras de urbanismo como vías de acceso, bordillos y andenes, así como aspectos de seguridad, es decir, toda actividad que permita la habitabilidad de las 802 casas de la Urbanización El Porvenir.

4.- Como lo muestran las siguientes imágenes, la alcaldía de Valledupar nos tienen viviendo en medio de las malezas, el barro y serpientes. Aquí una serpiente cascabel encontrada dentro de las habitaciones. La maleza dentro de las áreas comunes. Veamos:



4.1 Lo que se agrava aún más porque las vías de acceso son intransitables. Están llenas de barro y aguas de la acequia Las Mercedes. Estas condiciones distan mucho de corresponder al concepto de vivienda digna. Estas imágenes hablan por sí solas:



4.2 La juez en el Auto de 28 de julio de 2020, otorgó un plazo de un (1) mes para el inicio de las gestiones pertinentes, sin que dichas acciones superen un término de seis (6) meses, a partir de la comunicación del presente proveído. Estas actividades consisten, según el mismo ordinal segundo del citado Auto, en “adelantar las gestiones administrativas tendientes a cumplir con las actividades complementarias como la instalación de contadores y energización del proyecto, pruebas hidráulicas y estanqueidad del sistema de acueducto y alcantarillado (instalación de los servicios públicos domiciliarios), terminación de obras de urbanismo como vías de acceso, bordillos y andenes, así como aspectos de seguridad, es decir, toda actividad que permita la habitabilidad de las 802 casas de la Urbanización El Porvenir, para realizar la reubicación de las familias o personas beneficiadas con la sentencia T-946 de 2011.

4.3 No han iniciado obra alguna, en completo incumplimiento de la orden de tutela. Las autoridades, el alcalde, Fonvisocial, Comfacesar, el Interventor y el Constructor, hacen y deshacen con nuestros derechos fundamentales. Por lo cual es procedente, ante la conducta dolosa del alcalde de Valledupar, ser sancionado por desacato, arresto y multa.

4.4 Las obras complementarias debían hacerse, en coordinación con los representantes legales, o quien haga sus veces, de entidades como el FONDO DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR - FONVISOCIAL, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMDUPAR S.A. E.SP. EMDUPAR, ELECTRICARIBE, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR - COMFACESAR.

4.5 No obstante, no se evidencia ningún inicio de obras para arreglar las vías de acceso, ni instalación de los medidores, después de cinco (5) meses. Como lo muestran las imágenes, cinco meses después no han iniciado ninguna actividad para terminación de obras de urbanismo como vías de acceso, bordillos y andenes. Como pueden observar, existe solo barro y más barro y malezas. Ningún andén o vía de acceso han hecho, ni mucho menos iniciado, como lo prueban las fotografías.

4.6 Las condiciones de habitabilidad no existen y estamos en completa inseguridad. La existencia de animales ponzoñosos como serpientes, zancudos, ciempiés, alacranes, porque la Alcaldía de Valledupar y las demás entidades, sencillamente, se sustraen del cumplimiento de las órdenes de tutela, por ello, debe el Alcalde de Valledupar, responsable de la ejecución del proyecto, ser sancionado por desacato, pues, ya los términos del Convenio con Fonvisocial, está vencido y sin embargo, no exige el cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo que explica que a la fecha no se hayan instalado los medidores de energía eléctrica.

5.- Que a continuación presentamos el listado oficial acorde con el Censo ordenado por la Corte Constitucional en el ordinal segundo de la Sentencia T-946 de 2011:

BRISAS DE LA POPA		BELLO HORIZONTE (2)	ALTOS DE PIMIENTAS (2)	GUASIMALES (2)	RE
BASE DE DATOS DEL ASENTAMIENTO "BRISAS DE LA POPA"					
NOMBRE	PARENTESCO	NUMERO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO	NUCLEO FAMILIAR
<b>1 JOHANNA CENTENO ROJAS</b>	<b>JEFE DE HOGAR</b>	<b>1.065.611.207</b>			
JAIRO ANTONIO GUTIERREZ IRIARTE	CONYUGUE	15.171.362			
CAROL MICHEL GUTIERREZ CENTENO	HIJA	1.065.576.700	MANZANA 47 CASA 9-83	3172274427	4
ALEXANDER GUTIERREZ CENTENO	HIJO	1.065.675.468			
<b>2 RAMON JOSE MORALES SALCEDO</b>	<b>JEFE DE HOGAR</b>	<b>18.937.989</b>			
FRANCISCA GUTIERREZ ANDRADE	ESPOSA	1.063.349.540			
EVER JOSE MORALES GUTIERREZ	HIJO	1.062.394.934	MANZANA 52 CASA 10-78	3217254859	7
ALEXANDER MORALES GUTIERREZ	HIJO	1.062.394.935			
KAT Y YULIE TH MORALES GUTIERREZ	HIJA	1.065.626.647			
CAROLINA YULIE TH MORALES GUTIERREZ	HIJA	1.066.886.976			
TATIANA YULIE TH MORALES GUTIERREZ	HIJA	1.066.881.399			
<b>3 YARELIS MARIA ORTEGA MAESTRE</b>	<b>JEFE DE HOGAR</b>	<b>1.065.587.651</b>			
EDWIN ALBERTO GORZO MINDIOLA	ESPOSO	77.094.049			
VALERIN DIANE TH GORZO ORTEGA	HIJA	1.067.608.773	MANZANA 63 CASA 13-58	3137774112	6
DAYANA MICHEL GORZO ORTEGA	HIJA	1.067.602.798			
YEFREID ESMID GORZO ORTEGA	HIJO	1.066.287.594			
JESUS DANIEL ORTEGA MAESTRE	HIJO	1.066.873.442			
<b>4 YARYLUZ OROZCO CARO</b>	<b>JEFE DE HOGAR</b>	<b>1.065.618.449</b>			
NATALIA MICHEL CLAVIJO OROZCO	HIJA	1.062.892.455	MANZANA 67 CASA 15-71	3104075676	5
CELENIS VALENTINA CLAVIJO OROZCO	HIJA	1.067.606.926			
LUCIANA SOFIA CLAVIJO OROZCO	HIJA	1.065.618.449			
LIA CAMILA CLAVIJO OROZCO	HIJA	1.065.618.449			
<b>5 YELENIS ANTONIA CONTRERAS FUENTES</b>	<b>JEFE DE HOGAR</b>	<b>49.782.838</b>			
JOHN JAIKER MARTINEZ CONTRERAS	HIJO	1.003.382.401	MANZANA 55 CASA 11-57	3017305587	4
MARIA JOSE MARTINEZ CONTRERAS	HIJA	1.067.592.758			
ANTONY YESIDY MARTINEZ CONTRERAS	HIJO	1.067.592.759			
<b>17 FRANCISCO JAVIER CARO RODRIGUEZ</b>	<b>JEFE DE HOGAR</b>	<b>5.068.007</b>			
ELIZABETH DIAZ DIAZ	CONYUGUE	39.087.464	MANZANA 2 CASA 32	3114040998	2
<b>7 DUGLAS RAFAEL MONTENEGRO DIAZ</b>	<b>JEFE DE HOGAR</b>	<b>12.667.374</b>			
ESMERALDA HELENA ARROYO DIAZ	CONYUGUE	1.065.569.292	MANZANA 68 CASA 16-16	3046005893	3
MARIA CAMILA MONTENEGRO ARROYO	HIJA	1.065.595.723			
<b>8 LUZ MARY RUIZ TERAN</b>	<b>JEFE DE HOGAR</b>	<b>50.876.465</b>			
JOSE JORGE JACOME RUIZ	HIJO	1.067.600.983	MANZANA 59 CASA 61	3106212279	3
JOSE CALIXTO JACOME RUIZ	HIJO	1.063.949.654			
<b>9 LIBYS ELENA MONTERO CARILLO</b>	<b>JEFE DE HOGAR</b>	<b>32.821.225</b>			
MARIA DE LOS SANTOS IBANEZ ROYOS	JEFE DE HOGAR	63.368.251	MANZANA 67 CASA 15-65	3215165407	1
JHOSUE FELIPE RODRIGUEZ IBANEZ	HIJO	1.067.608.491	MANZANA 70 CASA 16-92	3012006154	3

5.1 Pese a que este listado está listo, verificado y depurado por el DPS, la Unidad de Víctimas y la misma Fonvisocial, niegan remitirlo a Afinia para que realice la instalación de los medidores de energía eléctrica, por pura y física negligencia, afectando nuestro derecho fundamental a la vivienda digna, y originando el corte del servicio de energía eléctrica por más de dos meses.

## PETICIONES

**PRIMERA:** Que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar **SANCIONE** con arresto de cinco (5) días y multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales al alcalde de Valledupar, Mello Castro González, por incumplir el Auto de 28 de julio de 2020, al no dar inicio a las gestiones administrativas descritas en esa providencia.

## NOTIFICACIONES

Para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los demandados y del Suscrito, allego las siguientes direcciones:

1) Alcaldía de Valledupar, [juridica@valledupar-cesar.gov.co](mailto:juridica@valledupar-cesar.gov.co)

Muy cordialmente,

*Yelenis Antonia Contreras Fuentes*  
**YELENIS ANTONIA CONTRERAS FUENTES**  
 C.C. No. 49'782.838

*Johanna Centeno Rojas*  
**JOHANNA CENTENO ROJAS**  
 C.C. No. 1.065.611.207

*LUZ MARY RUIZ TERAN*  
**LUZ MARY RUIZ TERÁN**  
 C.C. No. 50'876.464